

**DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN DE DELAWARE**  
**RECURSOS PARA NIÑOS EXCEPCIONALES**

**DERECHOS DE EDUCACIÓN  
ESPECIAL  
DE  
PADRES E HIJOS**

**AVISO DE GARANTÍAS PROCESALES DE DELAWARE**  
**En virtud de la Ley de Mejora de la Educación de Personas con**  
**Discapacidades, Parte B y las Regulaciones Federales y Estatales que Rigen la**  
**Educación Especial**

**Mayo de 2012**

**(Revisado: septiembre de 2007 y febrero de 2009)**

# CONTENIDO

# PÁGINA

## **AVISO DE GARANTÍAS PROCESALES**

¿Qué son las garantías procesales? .....	1
¿Qué es la IDEA?.....	1
¿Puedo participar en las decisiones sobre la educación de mi hijo?.....	2
¿Dónde puedo obtener más ayuda?.....	2

## **AVISO, CONSENTIMIENTO, EVALUACIÓN Y ACCESO**

### **AVISO ESCRITO PREVIO**

¿Cuándo se requiere el aviso?.....	3
¿Qué me dirá el aviso?.....	3
¿Puedo recibir el aviso por correo electrónico?.....	3

### **CONSENTIMIENTO DE LOS PADRES**

¿Cuándo se requiere mi autorización?.....	4
¿Qué sucede si mi hijo está bajo la tutela del estado?.....	5

### **NOMBRAMIENTO DE PADRES SUSTITUTOS**

¿Qué sucede si el padre no puede ser identificado o localizado?.....	5
--	---

### **EVALUACIONES EDUCATIVAS INDEPENDIENTES**

¿Mi hijo puede ser sometido a exámenes independientes a expensas del distrito?.....	5
---	---

### **ACCESO A LOS REGISTROS DE EDUCACIÓN**

¿Puedo examinar los registros de educación de mi hijo?.....	6
---	---

## **¿CÓMO SE RESUELVEN LAS CONTROVERSIAS?**

### **MEDIACIÓN**

¿Puedo solicitar mediación para solucionar mi conflicto con la escuela? .....	8
---	---

### **AUDIENCIA DE DEBIDO PROCESO**

¿Cuándo está disponible una audiencia de debido proceso? .....	9
¿Cómo solicito una audiencia de debido proceso?.....	9
¿Cuánto dura una audiencia de debido proceso? .....	10
¿Qué sucede si mi queja de debido proceso no incluye toda la información necesaria? ..	10
¿Puedo hacer cambios a mi queja de debido proceso después de presentarla?.....	11
¿La escuela debe responder a mi queja de debido proceso?.....	11

¿Cuáles son mis derechos de debido proceso? .....	11
¿La colocación de mi hijo cambia durante el procedimiento? .....	12
¿Qué es una reunión de resolución?.....	13
¿Cuál es el período de resolución?.....	13
¿Qué sucede si no participo en la reunión de resolución?.....	14
¿Qué ocurre si la escuela no celebra la reunión de resolución? .....	14
¿Qué contendrá la decisión de la audiencia de debido proceso?.....	15
¿Se puede apelar la decisión de la audiencia de debido proceso?.....	15
¿Quién paga los honorarios de mis abogados? .....	15
¿Quién paga los honorarios de los abogados de la escuela? .....	16

### **PROCEDIMIENTO DE QUEJA ESTATAL**

¿Hay otras maneras de resolver las disputas sobre la educación de mi hijo?.....	16
¿Cuál es la diferencia entre queja de audiencia de debido proceso y procedimientos de queja estatales? .....	17
¿Cómo presento una queja estatal? .....	17
¿Cómo maneja el departamento mi queja estatal? .....	18

### **PROCEDIMIENTOS ESCOLARES DE DISCIPLINA Y COLOCACIÓN**

#### **PROCEDIMIENTOS PARA DISCIPLINAR NIÑOS CON DISCAPACIDADES**

¿Mi hijo puede ser suspendido o expulsado?.....	20
¿Mi hijo recibirá servicios durante una suspensión o expulsión de la escuela?.....	20
¿Qué es un "cambio de colocación" por razones disciplinarias? .....	21
¿Qué medidas debe adoptar la escuela para cambiar la colocación de mi hijo por razones disciplinarias? 21	
¿Qué sucede en una reunión de determinación de manifestación?.....	22
¿Qué sucede si el incidente de conducta fue una manifestación de la discapacidad de mi hijo?..	22
¿Qué sucede si el incidente de conducta no fue una manifestación de la discapacidad de mi hijo? 22	
¿Existen circunstancias especiales en las que mi hijo puede ser puesto en un entorno educativo alternativo provisional?.....	23
¿Existen otras razones por las que mi hijo puede ser colocado en un entorno educativo alternativo provisional? .....	23
¿Qué es una audiencia de debido proceso acelerada?.....	23
¿La colocación de mi hijo cambia durante los procedimientos de debido proceso acelerado? ....	24
Mi hijo tiene alguna protección si previamente no fue identificado como que necesita educación especial y servicios relacionados? .....	25
¿La escuela puede informar sobre el comportamiento de mi hijo a una agencia policial? .....	26

#### **NIÑOS QUE ASISTEN A ESCUELAS PRIVADAS**

¿Cuándo se requiere el reembolso de matrícula de escuela privada? .....	26
¿Cuándo se puede reducir o denegar el reembolso de los gastos de escuela privada? .....	26
¿Cuándo no se puede reducir o negar el reembolso?.....	27

# **AVISO DE GARANTÍAS PROCESALES**

## **DERECHOS DE EDUCACIÓN ESPECIAL DE PADRES E HIJOS**

*En virtud de la Ley de Educación de Personas con Discapacidades, Parte B y las Regulaciones Federales y Estatales que Rigen la Educación especial*

### **¿QUÉ SON LAS GARANTÍAS PROCESALES?<sup>1</sup>**

Esta información les ofrece a ustedes, como padres, tutores y padres sustitutos de niños con discapacidades, una visión general de sus derechos educativos, a veces llamados "garantías procesales". Esta información es su Aviso de Garantías Procesales según lo requerido por la Ley de Mejoramiento de la Educación de Personas con Discapacidades de 2004 ("IDEA") y los reglamentos del Departamento de Educación de Delaware. Este aviso también se proporciona a los estudiantes que tienen derecho a esos derechos a los dieciocho (18) años de edad.

Este Aviso de Garantías Procesales debe dársele al menos una (1) vez durante el año escolar, y:

- (1) La primera vez que su hijo es remitido para una evaluación de educación especial;
- (2) En cualquier momento que solicite que su hijo reciba una evaluación de educación especial;
- (3) La primera vez que usted presenta una queja de debido proceso en un año escolar;
- (4) La primera vez que presenta una queja estatal en un año escolar;
- (5) Cada vez que solicite una copia del Aviso de Garantías Procesales; y
- (6) En cualquier momento que la escuela tome una decisión de cambiar la colocación de su hijo debido a la violación de su hijo del código de conducta de la escuela (si su hijo tiene derecho a las protecciones disciplinarias de la IDEA).

Este aviso también debe ofrecérsele en cada reunión de IEP convocada para tu hijo.

### **¿QUÉ ES LA IDEA?**

La IDEA es una ley federal que requiere que las escuelas proporcionen una educación pública gratuita y apropiada a los niños elegibles con discapacidades. Una "educación pública gratis apropiada" a menudo se denomina "FAPE". Significa que la educación especial y los servicios relacionados deben suministrarse a su hijo como se describe en un programa de educación individualizada o "IEP" y bajo supervisión pública sin costo alguno para usted.

---

<sup>1</sup>El término "escuela" se utiliza a lo largo de este documento para describir cualquier organismo de educación pública responsable de proporcionar el programa de educación especial del niño, incluidas las escuelas públicas y los distritos escolares.

## **¿PUEDO PARTICIPAR EN LAS DECISIONES SOBRE LA EDUCACIÓN DE MI HIJO?**

Sí. Usted tiene derecho a solicitar que su hijo reciba una evaluación de educación especial. Debe dársele la oportunidad de participar en cualquier reunión de toma de decisiones en relación con el programa de educación especial de su hijo. Usted es miembro del equipo IEP de su hijo y tiene derecho a participar en las reuniones de equipo acerca de la identificación, evaluación y colocación educativa de su hijo y otros asuntos relativos a la educación pública gratuita apropiada para su hijo. La escuela debe asegurarse de que a usted se le ha dado aviso adecuado de esas reuniones. También debe asegurarse de que usted puede participar en las reuniones, incluyendo métodos como teléfono y llamadas de conferencia cuando los padres no pueden estar físicamente presentes y tener a disposición un intérprete para los padres con sordera o cuya lengua materna no es el inglés.

Una "reunión" *no* incluye conversaciones informales entre personal de la escuela, conversaciones sobre la metodología de la enseñanza o planes de lecciones si estas cuestiones no se abordan en el IEP de su hijo, o preparativos para desarrollar una propuesta o responder a una propuesta de los padres que se discutirá en una reunión posterior.

Una decisión de colocación puede hacerse sin su participación si la escuela no ha podido obtener su participación. En este caso, la escuela debe tener un registro de sus intentos de obtener su participación.

## **¿DÓNDE PUEDO OBTENER MÁS AYUDA?**

Cuando tenga una preocupación sobre la educación de su hijo, es importante que usted llame o se ponga en contacto con el profesor de su hijo o los administradores para hablar acerca de su hijo y de cualquier problema que vea. El personal de la escuela puede responder preguntas sobre la educación de su hijo, sus derechos y garantías procesales. Cuando tenga una preocupación, esta conversación informal a menudo soluciona el problema y ayuda a mantener la comunicación abierta. Al final de este documento se enumeran recursos adicionales para ayudarle a comprender las garantías procesales.

# **AVISO, CONSENTIMIENTO, EVALUACIÓN Y ACCESO**

## **AVISO ESCRITO PREVIO**

### **¿CUÁNDO SE REQUIERE EL AVISO?**

La escuela debe informarle sobre las evaluaciones propuestas de su hijo en un "aviso previo por escrito" que es comprensible y en su idioma nativo o en otro modo de comunicación, a menos que claramente no sea factible hacerlo. Este aviso debe darse no menos de diez (10) días escolares antes de que la escuela se proponga (o se niegue a) iniciar o cambiar la identificación, evaluación o colocación educativa de su niño con necesidades especiales o la prestación de una educación pública gratuita y apropiada. Pero, en los casos que impliquen un cambio de colocación por una remoción disciplinaria, este aviso debe proporcionarse no menos de cinco (5) días escolares antes de que la escuela se proponga cambiar la colocación del niño.

### **¿QUÉ ME DIRÁ EL AVISO?**

El aviso previo escrito debe incluir lo siguiente:

- (1) Una descripción de la acción propuesta o rechazada por la escuela;
- (2) Una explicación de por qué la acción fue propuesta o rechazada por la escuela;
- (3) Una descripción de cualesquier otras opciones consideradas por el equipo IEP y las razones por las que esas opciones fueron rechazadas;
- (4) Una descripción de cada procedimiento de evaluación, valoración, registro o informe que la escuela utilizó como base para la acción propuesta o rechazada;
- (5) Una descripción de cualquier otro factor pertinente a la acción propuesta o negada;
- (6) Una declaración de que los padres de un niño con discapacidad están protegidos por las garantías procesales. Si no se envía el aviso previo por escrito debido a una remisión inicial para la evaluación, debe también decirle cómo puede obtener una copia del Aviso de Garantías Procesales;
- (7) Fuentes para que contacte a fin de obtener ayuda para entender los reglamentos de IDEA y del Departamento de Educación; y
- (8) Una explicación completa de las garantías procesales disponibles para usted.

### **¿PUEDO RECIBIR EL AVISO POR CORREO ELECTRÓNICO?**

Si su escuela ofrece a los padres la elección de la recepción de documentos por correo electrónico, puede elegir recibir el aviso escrito previo y el Aviso de Garantías Procesales por correo electrónico.

## CONSENTIMIENTO DE LOS PADRES

### **¿CUÁNDO SE REQUIERE MI AUTORIZACIÓN?**

Usted debe dar el consentimiento informado por escrito antes de que la escuela pueda proceder con la primera evaluación de educación especial de su hijo. La escuela debe hacer esfuerzos razonables para obtener su consentimiento informado para una evaluación inicial a fin de decidir si su hijo es un niño con una discapacidad. Sin embargo, su consentimiento para la evaluación inicial no significa que usted también ha dado su consentimiento para que la escuela empiece a proporcionar educación especial y servicios relacionados a su hijo.

En caso de reevaluaciones, la escuela debe documentar que hizo intentos razonables para obtener su consentimiento. Si como padre usted no responde a estos intentos, la escuela podrá proceder a la reevaluación sin su consentimiento.

Si se niega a otorgar el consentimiento para la evaluación inicial o la reevaluación, la escuela puede seguir buscando estas evaluaciones a través de la mediación o el procedimiento de audiencia de debido proceso.

Debe dar el consentimiento informado por escrito antes de que la escuela pueda proporcionar educación especial y servicios relacionados a su hijo por primera vez. La escuela debe hacer esfuerzos razonables para obtener su consentimiento informado a fin de proporcionar educación especial y servicios relacionados a su hijo. Si se niega a otorgar el consentimiento para que su hijo reciba educación especial y servicios relacionados por primera vez, o si no responde a una solicitud para proporcionar tal consentimiento, no se requiere que la escuela realice una reunión de IEP o elabore un IEP para su hijo. Además, puede que la escuela no utilice la mediación o el procedimiento de audiencia de debido proceso para obtener su autorización o una sentencia para que pueda proporcionar educación especial y servicios relacionados a su hijo.

En cualquier momento puede revocar su consentimiento para la prestación continua de educación especial y servicios relacionados a su hijo. Sin embargo, la revocación debe ser por escrito y debe proporcionarse a la escuela. A su vez, la escuela debe suspender toda la educación especial y servicios relacionados a su hijo, pero sólo después de que le proporcione un aviso escrito previo sobre los cambios resultantes de colocación educativa y servicios.

Su consentimiento *no* es necesario para revisar la información existente como parte del proceso de evaluación, o para administrar las pruebas que se dan a todos los niños (salvo que el consentimiento sea necesario para todos los niños). Su consentimiento para cualquier actividad es voluntario y puede ser revocado en cualquier momento, pero revocar su consentimiento no niega cualquier acción tomada mientras la escuela tenía su consentimiento.

La escuela no puede usar su negativa a dar su consentimiento a un servicio o actividad para negarle a usted o a su hijo cualquier otro servicio, beneficio o actividad.

## **¿QUÉ SUCEDE SI MI HIJO ESTÁ BAJO LA TUTELA DEL ESTADO?**

Si su hijo está bajo la tutela del estado y no vive con ninguno de los padres, la escuela no necesita consentimiento de un padre para una evaluación inicial si:

- (1) La escuela no puede localizar al padre después de hacer todos los esfuerzos razonables para ubicarlo.
- (2) Los derechos paternales han sido terminados de conformidad con la ley estatal; o
- (3) Un juez ha asignado el derecho a tomar decisiones educativas a una persona distinta del padre y el consentimiento para una evaluación inicial ha sido dado por la persona designada para representar al niño.

## **NOMBRAMIENTO DE PADRES SUSTITUTOS**

### **¿QUÉ SUCEDE SI EL PADRE NO PUEDE SER IDENTIFICADO O LOCALIZADO?**

Las escuelas deben asegurarse de que un individuo sea asignado para actuar como un padre sustituto para los padres de un niño con una discapacidad cuando el padre no puede ser identificado o la escuela no puede descubrir el paradero del padre. Un padre sustituto también puede ser nombrado si se ha determinado que un niño está bajo la tutela del estado, es un joven sin hogar no acompañado o está bajo la custodia del Departamento de Servicios para Niños, Jóvenes y sus Familias.

## **EVALUACIONES EDUCATIVAS INDEPENDIENTES**

### **¿MI HIJO PUEDE SER SOMETIDO A EXÁMENES INDEPENDIENTES A EXPENSAS DEL DISTRITO?**

Evaluación independiente significa una evaluación llevada a cabo por un examinador calificado que no es empleado de la escuela. Usted tiene derecho a solicitar y obtener una evaluación educativa independiente para su hijo pagada con fondos públicos si no está de acuerdo con una evaluación de su hijo obtenida por la escuela, sujeta a lo siguiente:

Si usted solicita una evaluación independiente de su hijo pagada con fondos públicos, la escuela debe: (1) presentar una queja de debido proceso para solicitar una audiencia para mostrar que su evaluación fue apropiada, o (2) proporcionar una evaluación independiente pagada con fondos públicos.

Si la escuela presenta una queja de debido proceso para solicitar una audiencia y la



decisión final es que la evaluación de la escuela es adecuada, todavía tiene el derecho a una evaluación independiente, pero no a costa del gasto público.

La escuela debe responder a su solicitud de una evaluación independiente y proporcionarle información acerca de dónde obtener la evaluación. La escuela puede preguntar por qué objeta su evaluación, pero no es necesario que usted les dé una explicación. El equipo IEP debe considerar las evaluaciones independientes al tomar decisiones sobre la educación pública gratuita apropiada de su hijo. Usted o la escuela pueden presentar la evaluación independiente como evidencia en una audiencia de debido proceso en relación con su hijo.

La escuela no puede retrasar injustificadamente el suministro de la evaluación educativa independiente o iniciar una audiencia para defender la evaluación pública. Si la escuela solicita una audiencia y prevalece, usted aún tiene derecho a una evaluación educativa independiente, pero no a costa del gasto público.

Si una evaluación independiente es pagada con fondos públicos, los criterios de evaluación deben ser los mismos criterios que la escuela utiliza cuando inicia una evaluación, tales como la ubicación de la evaluación y las calificaciones del evaluador. De lo contrario, la escuela no puede imponer condiciones adicionales o plazos relacionados con la obtención de la evaluación pagada con fondos públicos.

Usted tiene derecho a sólo una evaluación independiente de su hijo pagada con fondos públicos cada vez que su escuela realiza una evaluación de su hijo con la que usted no está de acuerdo.

## ACCESO A LOS REGISTROS DE EDUCACIÓN

### **¿PUEDO EXAMINAR LOS REGISTROS DE EDUCACIÓN DE MI HIJO?**

Sí. Usted tiene derecho a inspeccionar y revisar todos los registros de educación de su hijo sin demoras innecesarias, incluso antes de una reunión del IEP de su hijo, antes de una audiencia de debido proceso, o antes de una reunión de resolución. La escuela permitirá a cualquiera de los padres a ver los registros a menos que una orden en contrario emitida por un tribunal apropiado le sea dada a la escuela.

Usted tiene los siguientes derechos en relación con los registros de educación de su hijo:

- (1) Previa solicitud, la escuela debe decirle qué tipo de registros es recolectado, mantenido o utilizado en cuanto a su hijo, y dónde se guardan los registros.
- (2) A usted se le debe permitir que revise estos registros antes del IEP o de cualquier otra reunión donde la identificación, evaluación o colocación educativa de su hijo es un asunto a tratar, o antes de una audiencia.
- (3) La escuela debe permitirle examinar los registros con prontitud y en ningún caso más de cuarenta y cinco (45) días después de solicitar verlos.

- (4) Al solicitar información de los registros, la escuela no puede cobrar una tarifa para buscar los registros.
- (5) La escuela debe dar una explicación de la información en los registros, si así lo solicita.
- (6) Cuando se solicitan copias de los registros, éstas deben proporcionarse a un costo razonable.
- (7) La escuela no puede negarse a proporcionar copias de los registros de los alumnos si negarse le impediría acceder a los registros.
- (8) La escuela no puede permitirle ver información sobre cualquier otro estudiante excepto su hijo.
- (9) Puede permitir que otra persona revise los registros de su hijo en su nombre.
- (10) Si encuentra un error en los registros de su hijo, usted puede pedir que la escuela cambie la información y añada una declaración a los registros que describen el desacuerdo. La escuela debe tomar una decisión sobre su solicitud en un plazo razonable. Si la escuela se niega a cambiar los registros como usted lo solicitó, debe decírselo e informarle que usted tiene derecho a una audiencia para impugnar los registros.
- (11) La escuela debe mantener un registro de las partes que obtienen acceso a los registros de educación de su hijo, incluyendo el nombre de la parte, la fecha en que se le dio acceso y la finalidad para la que la parte está autorizada a utilizar los registros.
- (12) Con algunas excepciones, la escuela debe obtener su consentimiento antes de divulgar información personal identificable relativa a su hijo.
- (13) La escuela debe informarle cuando la información personalmente identificable recopilada, mantenida o utilizada ya no es necesaria para proporcionar servicios educativos a su hijo. La información debe ser destruida a su solicitud. Sin embargo, un registro permanente del nombre, dirección y número de teléfono, calificaciones, récord de asistencia, clases a las que asistió, grado completado y año terminado de su hijo pueden mantenerse sin limitación de tiempo.

Información adicional acerca de cómo las escuelas mantienen registros de los estudiantes y los derechos de los estudiantes y sus padres bajo la Ley de Privacidad y Derechos Educativos de la Familia de 1974 ("FERPA") está disponible en los reglamentos del Departamento de Educación de Delaware

# **¿CÓMO SE RESUELVEN LAS CONTROVERSIAS?**

## **MEDIACIÓN**

### **¿PUEDO SOLICITAR MEDIACIÓN PARA SOLUCIONAR MI CONFLICTO CON LA ESCUELA?**

Sí. El Departamento de Educación ofrece mediación para ayudarle a resolver las controversias con la escuela respecto al suministro de educación especial para su hijo. El Departamento de Educación le proporcionará información acerca de los servicios de mediación. La mediación es una forma voluntaria para resolver controversias y es llevada a cabo por una persona calificada e imparcial, capacitada en estrategias que ayuden a la gente a llegar a un acuerdo sobre cuestiones difíciles. La mediación les brinda a las escuelas y a los padres la oportunidad de resolver los desacuerdos y de elaborar soluciones aceptables en un contexto informado, no contradictorio. La mediación se ofrece sin costo alguno, pero los padres y la escuela deben estar de acuerdo en tratar la mediación antes de se pueda intentar. La mediación *no* podrá utilizarse para retrasar su derecho a una audiencia de debido proceso.

La mediación será programada en forma oportuna y se celebrará en un lugar que sea conveniente para usted y la escuela. Puede ser acompañado y aconsejado en la mediación por una persona de su elección. Si una escuela está involucrada en la mediación, debe enviar un representante de distrito con autoridad para tomar decisiones y comprometer recursos para los servicios acordados. Los debates que se producen durante la mediación son confidenciales y no pueden utilizarse en cualquier audiencia futura de debido proceso o procedimiento civil en cualquier tribunal federal o corte de Delaware.

Si resuelve su disputa a través de la mediación, la escuela y los padres deben firmar un acuerdo jurídicamente vinculante que establece la resolución y afirma que todos los debates que se produjeron en la mediación serán confidenciales y no podrán utilizarse como evidencia en una audiencia de debido proceso. Un acuerdo de mediación escrito firmado es ejecutable en cualquier tribunal estatal de jurisdicción competente o en un tribunal de distrito de los Estados Unidos.

El Departamento ha establecido un sistema de mediación voluntaria a través del Programa de Resolución de Conflictos de la Universidad de Delaware. El departamento ofrece mediación en circunstancias distintas a cuando se haya presentado una queja de debido proceso. Usted tiene derecho a solicitar la mediación para resolver un desacuerdo con la escuela.

Para obtener más información sobre la mediación, contacte a la Special Education Partnership for the Amicable Resolution of Conflict (SPARC), en el Conflict Resolution Program, 177 Graham Hall, Instituto de Administración Pública, Universidad de Delaware, Newark, Delaware 19716, (302) 831-8158.

## AUDIENCIA DE DEBIDO PROCESO

### **¿CUÁNDO ESTÁ DISPONIBLE UNA AUDIENCIA DE DEBIDO PROCESO?**

Usted tiene derecho a solicitar una audiencia imparcial de debido proceso en relación con la identificación, evaluación y colocación educativa de su hijo, o la prestación de una educación gratuita y apropiada a su hijo. Los distritos escolares y las escuelas autónomas también podrán solicitar audiencias.

### **¿CÓMO SOLICITO UNA AUDIENCIA DE DEBIDO PROCESO?**

Es necesario que presente una queja escrita de debido proceso. La queja debe incluir:

- (1) El nombre de su hijo;
- (2) La dirección de la residencia de su hijo;
- (3) El nombre de la escuela a la que asiste su hijo;
- (4) Si su hijo es un niño o joven sin hogar, la información de contacto del niño y el nombre de la escuela del hijo;
- (5) Una descripción de la naturaleza del problema, incluyendo hechos relacionados con el problema; y
- (6) Una propuesta de resolución al problema en la medida conocida y disponible para usted.

La queja de debido proceso deberá presentarse dentro de dos (2) años de la fecha en que usted sabía o debía haber sabido sobre la supuesta acción que constituye la base de la queja de debido proceso. Sin embargo, este requisito no se aplica si usted no puede presentar una queja de debido proceso dentro de esta línea de tiempo porque:

- (1) La escuela específicamente tergiversó que había resuelto el problema que formaba la base de la queja; o
- (2) La escuela retuvo información que era necesario suministrarle a usted bajo la IDEA.

La queja debe ser firmada por usted, por el tutor del niño o por un abogado. La queja debe enviarse a:

<p>Secretary of Education Department of Education John G. Townsend Building 401 Federal Street, Suite 2 Dover, Delaware 19901</p>
---

También debe enviar una copia de la queja de debido proceso a la escuela al mismo

tiempo que la envía a la Secretaría de Educación. El Departamento de Educación ha elaborado un formulario para ayudar a los padres a presentar una queja de debido proceso. Se adjunta una copia de ese formulario a la parte posterior de este aviso como “Apéndice A”.

No puede plantear cuestiones en la audiencia de debido proceso que no se expongan en su queja de debido proceso (a menos que la escuela esté de acuerdo).

Cuando se recibe una queja de debido proceso, el Secretario de Educación designa un panel de audiencia (o funcionario de audiencia único en caso de audiencias aceleradas) y le informa quién ha sido nombrado. El Secretario también proporcionará información sobre asistencia jurídica de bajo costo, la disponibilidad de la mediación y una copia de este Aviso de Garantías Procesales.

### **¿CUÁNTO DURA UNA AUDIENCIA DE DEBIDO PROCESO?**

Como regla general, debe celebrarse la audiencia de debido proceso y emitirse una decisión a más tardar cuarenta y cinco (45) días después de la expiración del período de resolución de treinta (30) días o los períodos de tiempo ajustados tratados en más detalle a continuación.

Además, el panel de audiencia, mediante una causa justificada, puede conceder prórrogas específicas a petición suya o de la escuela. El panel de audiencia debe, sin embargo, llegar a una decisión final y enviarla a la escuela dentro de quince (15) días a partir de la fecha de la audiencia, o dentro de los quince (15) días de la finalización de cualquier argumento post-audiencia.

### **¿QUÉ SUCEDE SI MI QUEJA DE DEBIDO PROCESO NO INCLUYE TODA LA INFORMACIÓN NECESARIA?**

A fin de tener una audiencia de debido proceso, su queja debe contener todos los datos mencionados. La queja se considerará suficiente a menos que la escuela le notifique a usted y al panel de audiencia por escrito, dentro de los quince (15) días de recibir la queja, que no contiene toda la información necesaria.

Dentro de los cinco (5) días de recibir el aviso de la escuela, el panel de audiencia debe decidir si su queja de debido proceso contiene toda la información necesaria y notificarle a usted y a la escuela inmediatamente.

## **¿PUEDO HACER CAMBIOS A MI QUEJA DE DEBIDO PROCESO DESPUÉS DE PRESENTARLA?**

Puede realizar cambios a su queja de debido proceso sólo si:

- (1) La escuela aprueba los cambios por escrito y se da la oportunidad de resolver la queja de debido proceso a través de una reunión de resolución; o
- (2) A más tardar cinco (5) días antes de que empiece la audiencia de debido proceso, el panel de audiencia le da permiso para hacer los cambios.

Si realiza cambios en su queja de debido proceso, los plazos para la reunión de resolución y período de resolución (analizados adelante) inician de nuevo en la fecha en que se presenta la queja enmendada.

## **¿LA ESCUELA DEBE RESPONDER A MI QUEJA DE DEBIDO PROCESO?**

Si la escuela aún no le ha enviado el aviso previo por escrito sobre las cuestiones de su queja, la escuela debe, dentro de los diez (10) días de recibir su queja, enviarle una respuesta que incluya:

- (1) Una explicación de por qué la escuela propuso o se negó a tomar la medida planteada en la queja de debido proceso;
- (2) Una descripción de cualesquier otras opciones consideradas por el equipo IEP y las razones por las que esas opciones fueron rechazadas;
- (3) Una descripción de cada procedimiento de evaluación, valoración, registro o informe que la escuela utilizó como base para la acción propuesta o rechazada; y
- (4) Una descripción de los otros factores que son relevantes para la acción propuesta o rechazada por la escuela.

## **¿CUÁLES SON MIS DERECHOS DE DEBIDO PROCESO?**

Cuando solicite una audiencia de debido proceso, tiene derecho a:

- (1) Tener una audiencia justa e imparcial ante un panel de audiencia de tres (3) miembros (o un solo funcionario de audiencia en caso de audiencias aceleradas) designados a partir de un Registro de Funcionarios de Audiencia Imparciales mantenido por el Departamento de Educación.
- (2) Ser representado por un abogado o acompañado y asesorado por personas que tengan conocimientos especiales o formación acerca de niños con discapacidades.

- (3) Presentar evidencias propias y a confrontar y contra-interrogar a testigos que declaren contra usted.
- (4) Requerir que los testigos estén presentes.
- (5) Prohibir que se presenten pruebas (incluyendo el testimonio de los testigos) en la audiencia, a menos que le sean reveladas al menos cinco (5) días hábiles antes de la audiencia.
- (6) Que le informen sobre las evaluaciones y recomendaciones resultantes que se han completado, por lo menos cinco (5) días antes de la audiencia.
- (7) Recibir un registro escrito o electrónico palabra por palabra de la audiencia con los costos pagados con dinero público.
- (8) Recibir una decisión escrita o electrónica del panel de audiencia o del funcionario.
- (9) Tener su hijo presente en la audiencia.
- (10) Tener la audiencia abierta o cerrada al público.
- (11) Hacer que la audiencia sea realizada en un momento y lugar que sea razonablemente conveniente para usted y su hijo.

### **¿LA COLOCACIÓN DE MI HIJO CAMBIA DURANTE EL PROCEDIMIENTO?**

Excepto como se describe en "PROCEDIMIENTOS DISCIPLINARIOS Y DE COLOCACIÓN DE LA ESCUELA" indicados a continuación, un niño involucrado en cualquier audiencia de debido proceso o procedimiento judicial respecto de una queja de debido proceso debe permanecer en su colocación educativa actual a menos que usted y la escuela acuerden en otro arreglo. Esto se denomina a menudo la regla de "stay put". Si la queja de debido proceso implica la admisión inicial a una escuela pública, su hijo será colocado en un programa de escuela pública con su consentimiento, hasta que finalicen todos los procedimientos.

Si la queja de debido proceso implica una solicitud de servicios iniciales bajo la parte B de la IDEA de un niño que está pasando de ser atendido bajo la parte C de la IDEA a la parte B de la IDEA y que ya no es elegible para recibir servicios de la parte C debido a que ha cumplido tres (3) años, no es necesario que la escuela preste los servicios de la parte C que del niño ha estado recibiendo. Si el niño es encontrado elegible bajo la parte B de la IDEA y usted acepta que el niño reciba educación especial y servicios relacionados por primera vez, en espera del resultado de las actuaciones, la escuela debe proporcionar esa educación especial y servicios relacionados que no están en conflicto (es decir, aquellos que usted y la escuela acordaron).

Por último, si el panel de audiencia coincide con usted en que un cambio de colocación es

apropiado, la nueva colocación se tratará como si fuera la que usted y la escuela acordaron a fines de decidir la colocación educativa de su hijo durante los procedimientos judiciales relacionados.

## **¿QUÉ ES UNA REUNIÓN DE RESOLUCIÓN?**

Dentro de los quince (15) días de recibir el aviso de su queja de debido proceso, la escuela debe convocar a una reunión de resolución. Una reunión de resolución es una reunión entre usted y la escuela respecto a su queja de debido proceso. Le ofrece una oportunidad para discutir su queja con la escuela y le da a la escuela una oportunidad para resolver la disputa.

La reunión de resolución debe incluirlo a usted y a los miembros pertinentes del equipo IEP de su hijo que tienen conocimientos específicos de los hechos identificados en su queja de debido proceso. Usted y la escuela determinan los miembros pertinentes del equipo IEP para asistir a la reunión. Sin embargo, la reunión debe incluir un representante del distrito escolar o de la escuela autónoma que tengan poder de decisión en nombre del distrito escolar o escuela autónoma. La reunión no puede incluir al abogado de la escuela a menos que usted vaya acompañado de un abogado.

Usted y la escuela deben participar en la reunión de resolución, a menos que:

- (1) Usted y la escuela acuerdan por escrito renunciar a la reunión de resolución; o
- (2) Usted y la escuela se comprometen a utilizar el proceso de mediación ofrecido por la Asociación de Educación Especial de la Universidad de Delaware para la Resolución Amistosa de los Conflictos ("SPARC").

## **¿CUÁL ES EL PERÍODO DE RESOLUCIÓN?**

Si usted y la escuela acuerdan participar en la reunión de resolución, se suspende la línea de tiempo de cuarenta y cinco (45) días para darles a ambas partes una oportunidad para resolver la disputa. Sin embargo, si la escuela no ha resuelto la queja de debido proceso a su satisfacción dentro de los treinta (30) días siguientes a su recepción, la línea de tiempo de cuarenta y cinco (45) días se reinicia y puede tener lugar la audiencia de debido proceso. Este período de treinta (30) días a veces se denomina "período de resolución".

## **¿QUÉ SUCEDE SI NO PARTICIPO EN LA REUNIÓN DE RESOLUCIÓN?**

Depende. Si usted y la escuela no han acordado suspender la reunión de resolución o utilizar la mediación en su lugar, la no participación suya en la reunión de resolución va a retrasar los plazos para la audiencia de debido proceso. Si la escuela no es capaz de obtener su participación en la reunión de resolución después de hacer todos los esfuerzos razonables para ello, la escuela puede, al final del período de resolución de treinta (30) días, solicitarle al panel



de audiencia que descarte su queja de debido proceso.

De lo contrario, si usted y la escuela acuerdan por escrito renunciar a la reunión de resolución, entonces el plazo de cuarenta y cinco (45) días para la audiencia de debido proceso comienza al día siguiente.

Después del inicio de la mediación o la reunión de resolución, pero antes de finalizar el período de resolución de treinta (30) días, si usted y la escuela aceptan por escrito que ningún acuerdo es posible, entonces el plazo de cuarenta y cinco (45) días para la audiencia de debido proceso empieza al día siguiente.

Si usted y la escuela se comprometen a utilizar el proceso de mediación al final del período de resolución de treinta (30) días, ambas partes pueden acordar por escrito continuar la mediación hasta que se alcance un acuerdo. Sin embargo, si usted o la escuela se retiran del proceso de mediación, entonces el plazo de cuarenta y cinco (45) días para la audiencia de debido proceso comienza al día siguiente.

### **¿QUÉ OCURRE SI LA ESCUELA NO CELEBRA LA REUNIÓN DE RESOLUCIÓN?**

Si la escuela no celebra la reunión de resolución dentro de los quince (15) días de recibir el aviso de su queja de debido proceso, usted puede solicitarle al panel de audiencia que ordene que empiece el plazo de la audiencia de cuarenta y cinco (45) días.

Si usted y la escuela resuelven la disputa en la reunión de resolución, deben elaborar un acuerdo jurídicamente vinculante que sea:

- (1) firmado por usted y un representante del distrito escolar o de la escuela autónoma con autoridad para vincular al distrito escolar o a la escuela autónoma; y
- (2) ejecutable en cualquier tribunal competente de Delaware o en un tribunal distrital de los Estados Unidos.

Sin embargo, cualquiera de las partes puede anular el acuerdo dentro de tres (3) días hábiles después de firmarlo.

### **¿QUÉ CONTENDRÁ LA DECISIÓN DE LA AUDIENCIA DE DEBIDO PROCESO?**

La decisión de la audiencia de debido proceso debe incluir los hallazgos de hecho y las conclusiones de ley. Además, la decisión del panel de audiencia sobre si su hijo recibió una educación pública gratuita y apropiada debe basarse en razones sustantivas. Si usted alega que la escuela violó los requisitos procesales de la IDEA, el panel de audiencia puede encontrar que su hijo no recibió una educación pública gratis apropiada, pero sólo si las violaciones procesales:

- (1) Obstaculizaron el derecho de su hijo a una educación pública gratuita y apropiada;

- (2) Obstaculizaron de forma significativa su oportunidad de participar en el proceso de toma de decisiones en relación con la prestación de una educación pública gratuita y apropiada a su hijo; o
- (3) Causó una privación de beneficios educativos.

### **¿SE PUEDE APELAR LA DECISIÓN DE LA AUDIENCIA DE DEBIDO PROCESO?**

Sí. Delaware es estado de "un nivel": ofrece un nivel de revisión administrativa, llevado a cabo por el panel de audiencia de debido proceso o el funcionario de la audiencia. La decisión de la audiencia es definitiva y vinculante para todas las partes, a menos que sea apelada presentando una acción civil en el Tribunal distrital de Estados Unidos o en el Tribunal de familia del Estado de Delaware. Debe presentar cualquier apelación ante el tribunal dentro de los noventa (90) días desde la fecha de la decisión final. Los tribunales o un abogado pueden proporcionar información adicional acerca de cómo presentar una acción civil.

### **¿QUIÉN PAGA LOS HONORARIOS DE MIS ABOGADOS?**

En cualquier acción o procedimiento en relación con la audiencia de debido proceso, el tribunal, a su discreción, puede adjudicarle a usted como padre de un niño con una discapacidad, honorarios de abogado razonables como parte de los costos, si usted es la parte predominante. Los honorarios deben basarse en las tasas prevalecientes en la comunidad en la que la acción surgió para el tipo y la calidad de los servicios proporcionados. Los honorarios podrán reducirse si:

- (1) El tribunal considera que usted o su abogado retrasaron injustificadamente la resolución final de la controversia;
- (2) La tarifa horaria de abogado excede la tasa prevaleciente en la comunidad para trabajos similares;
- (3) El tiempo gastado y los servicios jurídicos fueron excesivos; o
- (4) Su abogado no aportó información adecuada en el aviso de solicitud de debido proceso.

Sin embargo, *no* se reducirán las tarifas si el tribunal encuentra que el estado o la escuela retrasaron injustificadamente la resolución de la acción o hubo una violación de la sección de garantías procesales de la IDEA.

Los honorarios de abogado *no* podrán ser otorgados por cualquier reunión del equipo IEP a menos que la reunión sea convocada debido a una audiencia de debido proceso o acción judicial. Una reunión de resolución no se considera una reunión convocada como resultado de una audiencia de debido proceso o acción judicial. Los honorarios de abogado también pueden

denegarse si usted rechaza una oferta de solución razonable hecha por la escuela al menos diez (10) días antes de que empiece la audiencia y la decisión de la audiencia no es más favorable que la oferta de solución.

### **¿QUIÉN PAGA LOS HONORARIOS DE LOS ABOGADOS DE LA ESCUELA?**

En cualquier acción o procedimiento en relación con la audiencia de debido proceso, el tribunal, a su discreción, puede conceder honorarios de abogado razonables a la escuela predominante o al estado a ser pagados por su abogado si:

- (1) Su abogado presentó una queja o acción judicial que es frívola, irrazonable o sin fundamento; o
- (2) Su abogado siguió litigando después de que el litigio claramente se volvió frívolo, irrazonable o sin fundamento.

El tribunal también puede conceder honorarios de abogado razonables a la escuela predominante o al estado, a ser pagados por usted o su abogado, si el tribunal encuentra que su solicitud para una audiencia de debido proceso o acción judicial posterior se presentó para cualquier propósito indebido, tal como para acosar, causar demoras innecesarias o aumentar innecesariamente los costos de los procedimientos.

## PROCEDIMIENTO DE QUEJA ESTATAL

### **¿HAY OTRAS MANERAS DE RESOLVER LAS DISPUTAS SOBRE LA EDUCACIÓN DE MI HIJO?**

Sí. Además de las audiencias de debido proceso y la mediación, el Departamento de educación investigará y resolverá las quejas que alegan violaciones de la IDEA (Parte B). Las quejas estatales pueden ser presentadas por cualquier persona u organización. El Departamento también debe resolver las quejas que alegan que una escuela no ha cumplido una decisión dictada previamente por un panel de audiencia de debido proceso o funcionario.

### **¿CUÁL ES LA DIFERENCIA ENTRE QUEJA DE AUDIENCIA DE DEBIDO PROCESO Y PROCEDIMIENTOS DE QUEJA ESTATALES?**

Las regulaciones de la IDEA y del Departamento de Educación establecen procedimientos separados para las quejas estatales y las quejas y audiencias de debido proceso. En general, cualquier individuo u organización puede presentar una queja estatal alegando una violación de la parte B de los reglamentos de la IDEA o del Departamento de Educación. Sin embargo, sólo usted o una escuela pueden presentar una queja de debido proceso sobre cualquier asunto relativo a una propuesta o la negativa a iniciar o cambiar la identificación, evaluación o colocación educativa de un niño con una discapacidad, o la prestación de una educación pública gratuita y apropiada a un niño.

Además, el Departamento de educación debe resolver una denuncia estatal dentro de un plazo de sesenta (60) días. Sin embargo, un panel de audiencia de debido proceso debe escuchar una queja de debido proceso y emitir una decisión escrita dentro de un plazo de cuarenta y cinco días (45) (después del vencimiento del periodo de resolución de treinta (30) días).

### **¿CÓMO PRESENTO UNA QUEJA ESTATAL?**

Las quejas deben ser por escrito, firmadas por el denunciante y deben incluir:

- (1) Una declaración de que la escuela (o cualquier otro organismo público) ha violado los reglamentos de la IDEA o del Departamento de Educación;
- (2) Los hechos en que se basa la declaración, incluyendo los plazos en que se presentaron los incidentes;
- (3) La firma e información de contacto del denunciante; y
- (4) Si se alegan violaciones con respecto a un niño específico:

- (a) El nombre y la dirección de residencia del niño;
- (b) El nombre de la escuela a la que asiste el niño;
- (c) En caso de un niño o joven sin hogar, la información de contacto disponible para el niño y el nombre de la escuela a la que está asistiendo;
- (d) Una descripción de la naturaleza del problema del niño, incluyendo hechos relacionados con el problema;
- (e) Una propuesta de resolución al problema en la medida conocida y disponible para la parte que presenta la queja en el momento en que es presentada; y
- (f) Una descripción de los intentos realizados para resolver los asuntos antes de la presentación de la queja.

Las denuncias deben alegar una violación que ocurrió no más de un (1) año antes de la fecha en que el departamento recibe la queja. Las denuncias deben enviarse a:

Mary Ann Mieczkowski  
Director, Exceptional Children Resources  
Department of Education  
401 Federal Street, Suite 2  
Dover, DE 19901

El Departamento ha elaborado un formulario para ayudar a los padres a presentar una queja. Se adjunta una copia de ese formulario a la parte posterior de este aviso como "Apéndice B".

El denunciante también debe enviar una copia de la queja a la escuela o a otro organismo público que atiende al niño al mismo tiempo que la denuncia se envía al departamento.

### **¿CÓMO MANEJA EL DEPARTAMENTO MI QUEJA ESTATAL?**

Cuando el Departamento recibe una queja:

- (1) Lleva a cabo una investigación independiente, incluyendo una investigación en el sitio, si se determina que es necesario.
- (2) Les da a los denunciantes la oportunidad de presentar información adicional, oralmente o por escrito, acerca de las acusaciones en la queja.

- (3) Le suministra a la escuela la oportunidad de responder a la queja, incluida la oportunidad de hacer una propuesta para resolver la queja y una oportunidad para que el denunciante y la escuela acepten participar en la mediación.
- (4) Revisa toda la información pertinente y toma una determinación independiente en cuanto a si la escuela está violando los reglamentos de la IDEA o del Departamento de Educación.
- (5) Emite una decisión escrita al denunciante en la que trata cada alegato en la queja e incluye la determinación de los hechos y las conclusiones y las razones de su decisión final.

El Departamento debe completar su investigación y emitir su resolución por escrito dentro de sesenta (60) días. El Departamento puede autorizar una prórroga del plazo si circunstancias excepcionales justifican un tiempo más largo, o el denunciante y la escuela acuerdan a una extensión de tiempo para resolver el asunto a través de la mediación u otros medios. Si el Departamento determina que la escuela no ha proporcionado servicios adecuados, el Departamento debe abordar cómo remediar la denegación de servicios (incluyendo, por ejemplo, el reembolso monetario u otras medidas correctivas) y asegurar la adecuada prestación futura de servicios para todos los niños con discapacidad.

El sistema de audiencia de debido proceso y los procedimientos de reclamación estatales *no* son mutuamente excluyentes. Usted puede utilizar el procedimiento de denuncia estatal o el sistema de audiencia de debido proceso para resolver las disputas sobre la educación de su hijo. Si el Departamento recibe una queja estatal que ya es objeto de una audiencia de debido proceso, el Departamento debe reservar las partes de la denuncia que se están abordando en la audiencia de debido proceso hasta que se termine la audiencia. En este caso, la decisión de la audiencia será vinculante sobre investigación del Departamento. Si una queja contiene algunas cuestiones que se abordan en la audiencia de debido proceso y algunas que no, el Departamento debe continuar su investigación de las que no están siendo consideradas en los procedimientos de debido proceso. Además, una denuncia estatal que alega el incumplimiento de una escuela en la aplicación de una decisión de la audiencia de debido proceso también puede ser resuelta por el departamento.

# **PROCEDIMIENTOS ESCOLARES DE DISCIPLINA Y COLOCACIÓN**

## **PROCEDIMIENTOS PARA DISCIPLINAR NIÑOS CON DISCAPACIDADES**

### **¿MI HIJO PUEDE SER SUSPENDIDO O EXPULSADO?**

Sí. Los niños con discapacidades *pueden* ser suspendidos, expulsados o colocados en otros entornos provisionales alternativos u otros ambientes en la misma medida que estas opciones se utilizarían para niños sin discapacidades, pero sujetos a los requisitos y normas específicas. Usted tiene derecho a responder a ciertas acciones disciplinarias tomadas contra su hijo.

Los administradores de la escuela pueden trasladar a un niño con una discapacidad que viole un código de conducta de su colocación educativa actual a un entorno educativo alterno provisional siempre que la conducta no sea una manifestación de la discapacidad del niño.

### **¿MI HIJO RECIBIRÁ SERVICIOS DURANTE UNA SUSPENSIÓN O EXPULSIÓN DE LA ESCUELA?**

La escuela puede retirar a un niño con una discapacidad de su colocación educativa actual por un total de diez (10) días de escuela en un año escolar sin proporcionar servicios educativos.

De lo contrario, si un niño con una discapacidad es retirado de su colocación educativa durante más de diez (10) días de escuela en un año escolar, la escuela debe proporcionar servicios durante los días posteriores al retiro, que le permitirán al niño a continuar participando en el currículo de educación general (aunque en otro escenario) y avanzar hacia el logro de las metas del IEP del niño. Si el retiro es un cambio de colocación por razones disciplinarias, el equipo de IEP del niño determina los servicios adecuados necesarios. La escuela también debe proporcionar, cuando proceda, una evaluación de comportamiento funcional y servicios de intervención conductual y las modificaciones que están diseñadas para afrontar el comportamiento de manera que no ocurra nuevamente.

### **¿QUÉ ES UN "CAMBIO DE COLOCACIÓN" POR RAZONES DISCIPLINARIAS?**

Se produce un "cambio de colocación" si:

- (1) El niño es retirado por más de diez (10) días escolares seguidos en un año escolar; o
- (2) El niño ha sido sometido a una serie de remociones que constituyen un patrón

porque:

- (a) la serie de remociones totalizan más de diez (10) días de escuela en un año escolar;
  - (b) el comportamiento del niño es sustancialmente similar a su comportamiento en incidentes anteriores que dieron lugar a la serie de remociones; y
  - (c) factores adicionales como la duración de cada remoción, la cantidad total de tiempo que el niño ha sido removido y la proximidad de las remociones unas a otras; o
- (3) El niño ha sido sometido a una serie de remociones en la escuela que suman un total de más de diez (10) días de escuela y privan al niño de alcanzar los objetivos establecidos en el IEP, de progresar en el currículo general (aunque en otro entorno), y de recibir los servicios y modificaciones descritos en el IEP; o
- (4) El niño ha sido sometido a una serie de remociones del transporte que dan como resultado la ausencia del niño de la escuela durante más de diez (10) días escolares.

Si un patrón de remoción constituye un cambio de colocación se determina caso por caso.

### **¿QUÉ MEDIDAS DEBE ADOPTAR LA ESCUELA PARA CAMBIAR LA COLOCACIÓN DE MI HIJO POR RAZONES DISCIPLINARIAS?**

Si la escuela decide cambiar la colocación educativa de su hijo por razones disciplinarias, debe informarle de su decisión, proporcionarle una copia del Aviso de Garantías Procesales y llevar a cabo una reunión de equipo para determinar si la conducta de su hijo era una manifestación de su discapacidad. Esto se conoce como una "determinación de manifestación". La reunión debe tener lugar inmediatamente, si es posible, o dentro de diez (10) días escolares de la decisión de tomar este tipo de medidas disciplinarias. La escuela, el padre del niño y los miembros pertinentes del equipo IEP del niño deben asistir a la reunión de determinación de la manifestación. Los miembros del equipo también deben revisar toda la información pertinente en el archivo de su niño, incluyendo el IEP, las observaciones del profesor y cualquier información relevante proporcionada por usted.

### **¿QUÉ SUCEDE EN UNA REUNIÓN DE DETERMINACIÓN DE MANIFESTACIÓN?**

Los miembros del equipo deben responder dos preguntas:

- (1) ¿El incidente de conducta en cuestión fue causado por, o tiene una relación directa y sustancial con la discapacidad de su hijo?



- (2) ¿El incidente de conducta en cuestión fue consecuencia directa del fracaso de la escuela para implementar el IEP?

Si el equipo responde "sí" a cualquiera de las preguntas, el incidente de comportamiento debe considerarse como una manifestación de la discapacidad de su hijo.

Si el equipo determina que el comportamiento fue consecuencia directa del fracaso de la escuela para implementar el IEP, la escuela debe adoptar medidas inmediatas para subsanar esas deficiencias.

### **¿QUÉ SUCEDE SI EL INCIDENTE DE CONDUCTA FUE UNA MANIFESTACIÓN DE LA DISCAPACIDAD DE MI HIJO?**

Si el equipo determina que el incidente de comportamiento fue una manifestación de la discapacidad de su hijo, el equipo debe:

- (1) Realizar una evaluación de comportamiento funcional (a menos que la escuela ya haya realizado una antes de que ocurriera el comportamiento) y aplicar un plan de intervención de comportamiento para su hijo; o
- (2) Si ya se ha desarrollado un plan de intervención de comportamiento, revisar el plan y modificarlo, según sea necesario, para enfrentar el comportamiento.

Excepto como se describe en "HAY CIRCUNSTANCIAS ESPECIALES CUANDO MI HIJO PUEDE SER COLOCADO EN UN AMBIENTE DE EDUCACIÓN ALTERNATIVA PROVISIONAL", la escuela debe regresar su hijo a la ubicación de la cual fue retirado, a menos que usted y la escuela acuerden otra ubicación.

### **¿QUÉ SUCEDE SI EL INCIDENTE DE CONDUCTA NO FUE UNA MANIFESTACIÓN DE LA DISCAPACIDAD DE MI HIJO?**

Si el incidente de comportamiento no fue una manifestación de la discapacidad de su hijo, la escuela podrá aplicar los mismos procedimientos disciplinarios a su hijo de la misma manera y por la misma duración que lo haría a los niños sin discapacidad, incluida la suspensión y expulsión.

## **¿EXISTEN CIRCUNSTANCIAS ESPECIALES EN LAS QUE MI HIJO PUEDE SER PUESTO EN UN ENTORNO EDUCATIVO ALTERNATIVO PROVISIONAL?**

Sí, cuando el comportamiento implica la posesión de armas o drogas, o infligir lesiones corporales graves. Una escuela puede pasar un niño con discapacidad a una colocación educacional alternativa provisional apropiada cuando: (1) el niño lleva un arma a la escuela, o tiene un arma en la escuela, en las instalaciones de la escuela, o en una función bajo la autoridad de la escuela o del estado; (2) el niño conscientemente posee o usa drogas ilegales, o vende o solicita la venta de una sustancia controlada, mientras está en la escuela, o una función bajo la autoridad de la escuela o del estado; o (3) el niño causa lesiones corporales graves a otra persona en el colegio, en las instalaciones escolares, o en una función bajo la autoridad de la escuela o el estado. En estas situaciones, la escuela puede poner al niño en un entorno educativo alternativo provisional hasta cuarenta y cinco (45) días escolares sin consideración a si se determina que el comportamiento es una manifestación de la discapacidad del niño. El equipo IEP del niño determina el entorno. El niño debe volver a su colocación normal al final del período de remoción de cuarenta y cinco (45) días escolares.

El entorno alternativo provisional debe permitirle al niño continuar participando en el programa de estudios generales (aunque en otro escenario) y avanzar hacia el logro de las metas establecidas en el IEP del niño. También debe incluir, según proceda, una evaluación de comportamiento funcional y servicios de intervención y las modificaciones que aborden el comportamiento que condujo a la retirada provisional y está diseñado para impedir que el comportamiento sea recurrente.

El padre de un niño con discapacidad puede presentar una queja de debido proceso para solicitar una audiencia de debido proceso acelerada si está en desacuerdo con la decisión de la escuela de mover al niño a un entorno educativo alternativo provisional debido a drogas, armas o por infligir una lesión corporal grave.

## **¿EXISTEN OTRAS RAZONES POR LAS QUE MI HIJO PUEDE SER PUESTO EN UN ENTORNO EDUCATIVO ALTERNATIVO PROVISIONAL?**

La escuela puede solicitar una audiencia de debido proceso acelerada para colocar al niño en un entorno educativo alternativo provisional hasta por cuarenta y cinco (45) días escolares si la escuela cree que mantener al niño en la colocación actual con mucha probabilidad dará como resultado que se produzcan lesiones al niño o a otros. La escuela puede pedir audiencias aceleradas adicionales y colocaciones alternativas al final de la primera de tales colocaciones si considera que la remoción continua es necesaria.

## **¿QUÉ ES UNA AUDIENCIA DE DEBIDO PROCESO ACELERADA?**

Como padre, usted es miembro del equipo IEP de su hijo y será invitado a participar en cualquier reunión del equipo IEP. Si no está de acuerdo con la decisión del equipo en cuanto a la determinación de la manifestación, o si considera que la escuela no ha cumplido con los procedimientos disciplinarios y de colocación, pueden solicitar una audiencia de debido proceso acelerada a la Secretaría de Educación.

Las audiencias de debido proceso aceleradas son muy similares a las audiencias de debido proceso ordinarias, pero son escuchadas por un solo funcionario de audiencia (en lugar de un panel de tres (3) personas) y *debe* ocurrir dentro de veinte (20) días escolares de la recepción del Departamento de la queja de debido proceso *sin* demoras o extensiones. Después, el oficial de la audiencia debe representar una decisión dentro de los diez (10) días escolares después de que concluye la audiencia. Una reunión de resolución debe ocurrir dentro de los siete (7) días después de que la escuela recibe la notificación de la queja de debido proceso (a menos que la escuela y los padres acuerden por escrito renunciar a la reunión de resolución o utilizar la mediación en su lugar.) La audiencia de debido proceso puede continuar a menos que el asunto haya sido resuelto a satisfacción de ambas partes dentro de los quince (15) días de la recepción de la escuela de la queja de debido proceso.

En una audiencia de debido proceso acelerada, el funcionario de audiencia puede:

- (1) Devolver al niño a la colocación de la que fue retirado si el funcionario de la audiencia determina que el comportamiento del niño era una manifestación de su discapacidad, o la remoción fue una violación de las normas disciplinarias; o
- (2) Pedir un cambio de colocación a un entorno educativo alternativo provisional adecuado durante no más de cuarenta y cinco (45) días escolares si el funcionario de la audiencia determina que mantener la colocación actual del niño con mucha probabilidad dará lugar a que se produzcan lesiones al niño o a otros.

Una de las partes puede apelar la decisión en una audiencia de debido proceso acelerada en la misma forma que las decisiones en otras audiencias de debido proceso.

## **¿LA COLOCACIÓN DE MI HIJO CAMBIA DURANTE LOS PROCEDIMIENTO DE DEBIDO PROCESO ACELERADO?**

Cuando el padre o la escuela han presentado una queja de debido proceso para una audiencia de debido proceso acelerada, el niño debe permanecer en el entorno educativo alternativo provisional en espera de la decisión del funcionario de la audiencia (a menos que el padre y la escuela hayan alcanzado otro acuerdo).

## **¿MI HIJO TIENE ALGUNA PROTECCIÓN SI PREVIAMENTE NO FUE IDENTIFICADO COMO QUE NECESITA EDUCACIÓN ESPECIAL Y SERVICIOS**

## **RELACIONADOS?**

Depende. Si su hijo no ha sido determinado elegible para recibir educación especial y servicios relacionados y ha violado reglas disciplinarias de la escuela, el niño puede hacer valer cualquiera de las garantías procesales si la escuela tenía conocimiento de que su hijo era un niño con discapacidad antes de que ocurriera la mala conducta o mal comportamiento.

Se considera que la escuela tiene conocimiento si ocurrió lo siguiente antes del comportamiento que provocó la acción disciplinaria:

- (1) usted expresó su preocupación por escrito de que su hijo necesita educación especial y servicios relacionados al personal de supervisión o administrativo de la escuela, o al profesor de su hijo;
- (2) usted pidió una evaluación relacionados con la elegibilidad para recibir educación especial y servicios relacionados; o
- (3) el profesor de su hijo u otro personal de la escuela expresaron preocupaciones específicas acerca de un patrón de comportamiento demostrado por su hijo directamente a la directora del distrito escolar de educación especial o a otro personal de supervisión.

No se considerará que una escuela tiene dicho conocimiento si usted no permitió una evaluación de su hijo, se negó a recibir servicios de educación especial o su hijo ha sido evaluado y se determinó que no es un niño con una discapacidad bajo la IDEA.

Si la escuela no sabía acerca de la discapacidad de su hijo antes de tomar medidas disciplinarias, puede disciplinar a su hijo bajo las mismas medidas y procedimientos que se aplican a los niños sin discapacidades.

Si usted solicita una evaluación para servicios de educación especial mientras que su hijo está sujeto a medidas disciplinarias, la escuela debe realizar una evaluación acelerada. Hasta que se realice la evaluación, su hijo permanece en la colocación decidida por la escuela, que puede incluir la suspensión o expulsión sin servicios educativos. Si los resultados de la evaluación indican que su niño califica para recibir educación especial y servicios relacionados, debe proporcionársele un programa adecuado de educación especial, incluyendo las protecciones procesales relativas a las remociones disciplinarias y otras remociones.

## **¿LA ESCUELA PUEDE INFORMAR SOBRE EL COMPORTAMIENTO DE MI HIJO A UNA AGENCIA POLICIAL?**

Si su hijo ha cometido un delito, la escuela puede informar a la agencia de aplicación de leyes adecuada. La ley estatal requiere que las escuelas reporten ciertos delitos escolares a una agencia policial independientemente de si involucra a un niño con una discapacidad. La escuela debe darle a la agencia policial registros los disciplinarios y de educación especial de su hijo

cuando reporta el delito, en la medida permitida bajo la Ley de Privacidad y Derechos Educativos de la Familia ("FERPA"). Puede encontrar más información acerca de la FERPA en este documento en la sección llamada "Acceso a los registros de educación".

## NIÑOS QUE ASISTEN A ESCUELAS PRIVADAS

### **¿CUÁNDO SE REQUIERE EL REEMBOLSO DE MATRÍCULA DE ESCUELA PRIVADA?**

La Parte B de la IDEA no requiere que un distrito escolar pague el costo de la educación, incluida la educación especial y servicios relacionados, de su hijo con una discapacidad en una escuela o instalación privadas si la escuela puso a disposición de su hijo una educación pública gratuita y apropiada y usted eligió colocar al niño en una escuela o institución privadas. Sin embargo, el distrito escolar donde se encuentra la escuela privada debe incluir a su hijo en la población cuyas necesidades se abordan bajo las disposiciones de la parte B en relación con los niños que han sido colocados privadamente por sus padres. Los cambios a la ley federal han limitado considerablemente la responsabilidad de la escuela de proporcionar servicios a los estudiantes cuyos padres han elegido que asistan a escuelas privadas. La ley federal exige ahora que las escuelas sólo gasten una parte proporcional de los fondos federales de IDEA en tales circunstancias.

La escuela y el estado pueden acordar la colocación de un niño con una discapacidad en una escuela o instalación privadas en ciertas situaciones. De lo contrario, si su hijo recibió previamente educación especial y servicios relacionados, tiene derecho al reembolso de los costos asociados con una colocación de escuela privada sólo si un tribunal o panel de audiencia determina la escuela no puso a disposición de su hijo una educación pública gratuita y apropiada disponible de manera oportuna, y la colocación de la escuela privada es apropiada.

## **¿CUÁNDO SE PUEDE REDUCIR O DENEGAR EL REEMBOLSO DE LOS GASTOS DE ESCUELA PRIVADA?**

El tribunal o el panel de audiencia pueden reducir o denegar el reembolso de los gastos de la escuela privada si usted no puso a disposición a su hijo para una evaluación (previa notificación adecuada de la escuela) antes de retirar a su hijo de la escuela pública. El tribunal también puede reducir o denegar el reembolso si considera que usted actuó indebidamente al pasar a su hijo a la escuela privada.

También se le puede negar el reembolso si usted no informó a la escuela que estaba rechazando la colocación de educación especial propuesta por la escuela y no dio aviso de sus inquietudes y de su intención de inscribir a su hijo en un colegio privado a ser pagado con fondos públicos. En este caso, la notificación a la escuela debe darse ya sea:

- (1) En la última reunión de IEP a la que asistió antes de retirar a su hijo de la escuela pública; o
- (2) Por escrito a la escuela por lo menos diez (10) días hábiles (incluso festivos) antes de retirar a su hijo de la escuela pública.

## **¿CUÁNDO NO SE PUEDE REDUCIR O NEGAR EL REEMBOLSO?**

Un tribunal o un panel de audiencia no le debe reducir o denegar el reembolso si usted no pudo notificar a la escuela de sus planes de retirar a su hijo porque:

- (1) Darle aviso probablemente daría como resultado daños físicos a su hijo;
- (2) La escuela le impidió dar aviso; o
- (3) Usted no había recibido una copia de este Aviso de Garantías Procesales o no se le había informado de su responsabilidad de notificar a la escuela de su intención de retirar a su hijo de la escuela pública.

Un tribunal o un panel de audiencia puede, a su discreción, no reducirle o denegarle el reembolso si usted no pudo notificar a la escuela de sus planes de retirar a su hijo porque:

- (1) Usted no está alfabetizado o no puede escribir en inglés; o
- (2) Darle aviso probablemente daría como resultado daños emocionales a su hijo;

---

**PARA OBTENER MÁS INFORMACIÓN SOBRE SUS DERECHOS DE EDUCACIÓN ESPECIAL:**

Póngase en contacto con su Supervisor local de educación especial o con:

Mary Ann Mieczkowski  
Director, Exceptional Children Resources  
Department of Education  
401 Federal Street, Suite 2  
Dover, DE 19901

Teléfono: (302) 735-4210  
Fax: (302) 739-2388  
Email: [mmieczkowski@doe.k12.de.us](mailto:mmieczkowski@doe.k12.de.us)  
Sitio web: [www.doe.k12.de.us](http://www.doe.k12.de.us)

Información adicional sobre la educación especial y estas garantías procesales está disponible en línea en [www.doe.k12.de.us](http://www.doe.k12.de.us). El Departamento de Educación de Delaware ha publicado en línea sus regulaciones administrativas que rigen la educación especial en [www.doe.k12.de.us/programs/specialed/](http://www.doe.k12.de.us/programs/specialed/). También pueden solicitarse ejemplares en papel al Departamento en la dirección indicada arriba.

**RECURSOS ADICIONALES:**

**Programa de Ley de Discapacidades:**

New Castle County  
Community Services Bldg.  
100 W. Tenth St., Suite 801  
Wilmington, DE 19801  
(302) 575-0660 (voz/TDD)  
1-800-292-7980 (gratis)

Kent County  
840 Walker Road  
Dover, DE 19904  
(302) 674-8500 (voz/TDD)  
1-800-537-8383 (gratis)

Sussex County  
144 East Market Street  
Georgetown, DE 19947  
(302) 856-0038 (voz/TDD)  
1-800-462-7070 (gratis)

**Parent Information Center of Delaware, Inc.:**

Main Office  
5570 Kirkwood Highway  
Wilmington, DE 19808  
[www.picofdel.org](http://www.picofdel.org)

Residentes de New Castle County:  
Teléfono: (302) 999-7394

Residentes de la Ciudad de Wilmington:  
Teléfono: (302) 764-3252

Fax: (302) 999-7637  
E-mail: [picofdel@picofdel.org](mailto:picofdel@picofdel.org)

Fax: (302) 764-3371  
E-mail: [picofdel@picofdel.org](mailto:picofdel@picofdel.org)

Residentes de Kent County :  
Teléfono: 1-888-547-4412 (gratis)  
E-mail: [picofdel@picofdel.org](mailto:picofdel@picofdel.org)

Residentes de Sussex County:  
Teléfono: (302) 856-9880  
Fax: (302) 856-9882  
E-mail: [picofdel@picofdel.org](mailto:picofdel@picofdel.org)

**Special Education Partnership for the Amicable Resolution of Conflict (SPARC):**

The Conflict Resolution Program  
177 Graham Hall  
Instituto para la Administración Pública  
University of Delaware  
Newark, DE 19716  
(302) 831-8158

**Delaware Volunteer Legal Services, Inc.:**

P. O. Box 7306,  
Wilmington, DE 19803  
(302) 478-8680



APÉNDICE A

Departamento de Educación de Delaware  
Recursos de Niños Excepcionales  
John G. Townsend Building  
401 Federal Street, Suite 2  
Dover, DE 19901  
Teléfono: (302) 735-4210  
Fax: (302) 739-2388  
<http://www.doe.k12.de.us>

**FORMULARIO DE QUEJA DE DEBIDO PROCESO  
Y PETICIÓN PARA AUDIENCIA DE DEBIDO PROCESO**

El Departamento de Educación de Delaware proporciona este formulario de Queja de Debido Proceso de conformidad con la Ley de Educación de Personas con discapacidad ("IDEA") y los reglamentos federales y estatales. *Una queja de debido proceso puede ser presentada por un padre o agencia pública en relación con: (1) la identificación; (2) la evaluación; (3) la colocación educativa; y (4) la provisión de una educación pública gratuita y apropiada a un niño con una discapacidad.* Los padres o las agencias públicas pueden utilizar este formulario, pero están obligados a ello, al presentar una queja de debido proceso. Para obtener información adicional, consulte los Procedimientos de Audiencia y de Queja de Debido proceso del Departamento en el sitio web del departamento: [www.doe.k12.de.us](http://www.doe.k12.de.us) o contacte al (302) 735-4210. También puede remitirse a las regulaciones del Departamento respecto a las audiencias de debido proceso en 14 Código Administrativo de DE §§ 925.7.0 hasta 18.0 y las regulaciones federales en 34 C.F.R. §§ 300.507 hasta 518.

(1) Nombre del padre o de la agencia pública que presenta la queja:

Dirección:

Números telefónicos:

Email:

Relación con el estudiante (señale una)

Padre  Tutor  Abogado  Otro



---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

(4) **Suministre una propuesta de resolución del problema (a la medida conocida y disponible por usted):**

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

(5) **Firma del padre o de la agencia pública que presenta la queja de debido proceso:**

\_\_\_\_\_

(Firme aquí)

\_\_\_\_\_

(Fecha)

➤ **PARA PRESENTAR SU QUEJA DE DEBIDO PROCESO, ENVÍELA A:**

Secretary of Education  
Delaware Department of Education  
John G. Townsend Building  
401 Federal Street, Suite 2  
Dover, Delaware 19901

*Nota importante:*

También debe enviar una copia de la queja a la parte opuesta al mismo tiempo que la envía a la Secretaría de Educación. La parte opuesta puede ser el distrito escolar, la escuela autónoma u otro organismo público que atiende al estudiante o al padre o al tutor del estudiante.

APÉNDICE B

Departamento de Educación de Delaware  
Recursos de Niños Excepcionales  
John G. Townsend Building  
401 Federal Street, Suite 2  
Dover, DE 19901  
Teléfono: (302) 735-4210  
Fax: (302) 739-2388  
<http://www.doe.k12.de.us>

**EDUCACIÓN ESPECIAL**  
**FORMULARIO DE QUEJA ESTATAL**

El Departamento de Educación de Delaware proporciona este formulario de Queja Estatal de conformidad con la Ley de Educación de Personas con Discapacidades ("IDEA") y los reglamentos federales y estatales. Los padres o las organizaciones que deseen presentar una Queja estatal pueden utilizar este formulario, pero no están obligados a ello. Tenga en cuenta que toda la información solicitada en el presente formulario debe proporcionarse al Departamento antes de proceder a una investigación. Puede utilizar hojas adicionales según sea necesario y adjuntar los documentos pertinentes para apoyar sus alegatos. Para obtener información adicional sobre cómo presentar una Queja Estatal, consulte los Procedimientos de Queja Estatal de Educación Especial en el sitio web del departamento: [www.doe.k12.de.us](http://www.doe.k12.de.us) o contacte al (302) 735-4210. También puede remitirse a las regulaciones del Departamento respecto a las Quejas estatales que se encuentran en 14 Código Administrativo de DE §§ 923.51.0 hasta 53,0 y las regulaciones federales en 34 C.F.R. §§ 300.151 hasta 153.

- (1) Nombre de la persona u organización que presenta la queja:

---

Dirección: \_\_\_\_\_

---

Números telefónicos: \_\_\_\_\_

Email: \_\_\_\_\_

Relación con el estudiante (señale una)  Padre  Tutor  Abogado  Otro

- (2) Información del estudiante, si se alega una violación con respecto a un estudiante específico:

Nombre del estudiante: \_\_\_\_\_

Dirección: \_\_\_\_\_

---



